



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En el marco de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Alcaldía del Ayuntamiento de Tías, practica esta consulta pública previa para la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración del REGLAMENTO DE USO DE DRONES en el municipio de Tías, con arreglo a los siguientes aspectos:

I. Objetivos que se pretenden con la iniciativa.

Se justifica la presente iniciativa normativa por razones de interés municipal, siendo el fin perseguido, contar con un servicio cuyo procedimiento aparece regulado Real Decreto 1036/2017 de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto en el ámbito de la función policial y por los policías locales.

Con el desarrollo de este Reglamento, se contaría con la herramienta necesaria para llevar a cabo con mayor eficacia las funciones que la legislación vigente atribuye a los cuerpos de policía local, encontrándose entre ellas los sistemas RPAS, abriendo a dicho Cuerpo nuevas funcionalidades que mejoran su capacidad de respuesta.

II. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Su aprobación responde a la necesidad de asegurar su ejercicio con los principios de buena regulación y garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos, armonizando la normativa existente relación a la autoorganización administrativa.

III. Objetivos de la norma.

El Objetivo perseguido no es otro que la regulación del servicio de utilización de drones por parte de la policía local. En el mismo sentido se ha procedido a la formación de sus miembros, con la finalidad de contar con un servicio de Vigilancia y Prevención Aérea, que será la encargada del uso de dispositivos RPAs para el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la Policía Local por el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y cuerpos de seguridad.

IV. Posibles soluciones, alternativas, regulatorias y no regulatorias.

La regulación contenida en la presente disposición es la imprescindible para atender la necesidad a cubrir mediante las previsiones normativas que permiten el desarrollo de la potestad de autoorganización a través del presente Reglamento.